

RESOLUCIÓN No. (7459)
13 de septiembre de 2022

**POR LA CUAL SE CONVOCA LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL, SE
REGLAMENTA LA ELECCION DE LOS DELEGADOS, SU ORGANIZACION,
FUNCIONAMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES.**

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral; en cumplimiento de sus funciones Constitucionales y Legales, mediante la Resolución No. 2247 del 18 de septiembre de 2012, registró los Estatutos del Partido Liberal Colombiano revisados por la Comisión de Estilo integrada con la Resolución 2919 de 2011 de esta Colectividad, conocidos como Estatutos del 2011.

Que el Consejo Nacional Electoral, según consta en la Resolución No. 2815 del 08 de noviembre de 2017; aclarada con la Resolución 2878 del 22 de noviembre de 2017, declaró la vigencia de los Estatutos del 2011.

Que el 15 de agosto de 2020 se celebró la VIII Convención Nacional Liberal por lo cual surge la necesidad de convocar la realización de una nueva Convención Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 7451 del 1 de septiembre de 2022, fue integrada la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano.

Que mediante Comunicación Oficial fechada 13 de septiembre de 2022, fue informado el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano de la aprobación del texto final de la Reglamentación de la IX Convención Nacional del Partido Liberal Colombiano, por parte de la Comisión Política Central.

En mérito de lo expuesto el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Expídase el "*Reglamento Especial de la IX Convención Nacional Liberal y las Convenciones Liberales Territoriales*", aprobado por la Comisión Política Central, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA IX CONVENCION NACIONAL
LIBERAL, TERRITORIALES Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONEXAS.**

**LIBRO PRIMERO
DE LOS DIFERENTES PROCESOS CONEXOS A LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL**

TITULO I

DE LA CONFORMACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL

- *Sobre los Directorios Municipales y Locales del Distrito Capital*

ARTÍCULO 1. CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios Municipales y Locales del Distrito Capital estarán compuestos por un número de integrantes igual al del Concejo municipal o la Junta Administradora Local de su circunscripción territorial, elegidos por voto directo, según lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos vigentes. Además de los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, y los electos por voto directo, estos cuerpos colegiados serán integrados por dos (2) representantes de las juventudes liberales elegidos en los consejos municipales o locales de jóvenes liberales.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios Municipales o Locales Del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 37 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 3. DE LA INTEGRACIÓN AUTOMÁTICA DE MILITANTES CON DERECHO PROPIO EN LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES. Los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, serán integrados en los Directorios Municipales y Locales del Distrito Capital de forma automática sin necesidad de registro previo.

ARTÍCULO 4. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS A POSTULAR EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postulen para Directorios Municipales y Locales del Distrito Capital deberán prever un total de integrantes al que se refiere el artículo 35 de los Estatutos. Entiéndase entonces que deberán organizarse listas cerradas con igual número de cupos que los que corresponden al número de concejales y/o ediles en cada circunscripción territorial.

- *Sobre las Convenciones Municipales y locales del Distrito Capital*

ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Establézcase que los miembros del Partido que asisten a las Convenciones municipales o local de distrito capital, se distribuirán de la siguiente manera: un número indeterminado de delegados que asisten por derecho propio y veinticinco (25) delegados que serán elegidos por voto directo. En todo caso, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 31 y 32 de los estatutos vigentes, si el número de inscritos por derecho propio es menor o mayor a veinticinco (25) se actualizará el número de cupos a proveer por voto directo de tal manera que corresponda al mismo número de acreditados por derecho propio.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Las Convenciones Municipales o Locales Del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 33 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 7. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS A POSTULAR EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postulen para Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital deberán estar integradas por un total de veinticinco (25) militantes.

ARTÍCULO 8. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN POR DERECHO PROPIO. Convóquese la inscripción de miembros que asisten por derecho propio a las Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital entre los días 16 de septiembre y 16 de octubre de 2022, con relación a los artículos 31 y 32 de los Estatutos vigentes.

- Generalidades del proceso municipal y local del Distrito Capital

ARTÍCULO 9. REGISTRO EN LINEA DE MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO. La Secretaria General del Partido, dispondrá de la plataforma tecnológica para que los militantes que acrediten y manifiesten su interés de participar en la IX Convención Nacional Liberal, puedan adelantar los trámites a que haya lugar para hacer efectivo su derecho estatutario; en todo caso, dicho desarrollo tecnológico, se pondrá a disposición a través de la página web: www.partidoliberal.org.co.

Para tal efecto, ingresarán a la página web del Partido Liberal con el Usuario y la Contraseña de cada militante, diligenciarán el formulario dispuesto en la página WEB para inserción de datos relativos a la calidad de Acreditado por Derecho Propio y adjuntarán los siguientes documentos: - **i)** Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del Partido Liberal Colombiano (diligenciado y firmado), **ii)** Documento que acredite la calidad de miembro por la cual se registra.

PARÁGRAFO: Los documentos originales que sirven de soporte para el registro e inscripción, deberán ser escaneados y cargados en la WEB.

No podrán tramitarse registros e inscripciones de miembros del Partido que no carguen en la WEB la totalidad de los documentos o que estén parcialmente diligenciados.

Serán causales para dar por terminado el proceso: **i)** Toda información que el interesado suministre y no concuerde con la realidad; **ii)** Cuando la información o documentación cargada en la WEB no corresponda a los documentos requeridos.

Para tal efecto, la Secretaria General dispondrá la verificación de todos los registros e inscripciones realizados.

ARTÍCULO 10. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL.

Convóquese la inscripción de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 27 de noviembre de 2022, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA HACERSE ELEGIR MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL.

La Secretaria General del Partido dispondrá de la plataforma tecnológica para que los militantes que acrediten y manifiesten su interés de participar en la integración de Directorios y Convenciones Territoriales a través de la conformación de listas cerradas, puedan adelantar los trámites a que haya lugar para hacer efectiva su participación en la elección por voto directo; en todo caso, dicho desarrollo tecnológico, se pondrá a disposición a través de la página web: www.partidoliberal.org.co.

Para tal efecto, deberán ingresar con Usuario y contraseña en la página web del Partido Liberal, diligenciarán el formulario dispuesto en el aplicativo web y adjuntarán los siguientes documentos por cada integrante de la lista: - **i)** Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del partido liberal colombiano (diligenciado y firmado), **ii)** Formulario denominado "aceptación de postulación", diligenciado y firmado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El inscriptor de la lista, deberá verificar que los integrantes hayan habilitado sus usuarios y contraseñas y hayan realizado el cargue de los documentos de que trata el artículo séptimo de la presente Resolución, además de imprimir el formato para ser firmado por todos los miembros inscritos en la lista. Se tendrá por no aceptada la inscripción de los postulados que no hayan aceptado con su firma la correspondiente postulación.

Serán causales para dar por terminado el proceso: **i)** Toda información que el interesado suministre y no concuerde con la realidad; **ii)** Cuando la información o documentación cargada en la WEB no corresponda a los documentos requeridos o estén incompletos. Para tal efecto, la Secretaria General dispondrá la verificación de todos los registros e inscripciones realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL.

Convoquese la instalación de los Directorios y las Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y 31 de marzo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase que, para instalar las Convenciones municipales y locales, deberán haberse instalado previamente en el plazo que establece el presente artículo los correspondientes directorios municipales y locales y consejos municipales y locales de juventudes, mujeres y comités sectoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. DE LOS CUPOS A ELEGIR EN LAS CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES PARA INTEGRAR LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital elegirán un número de delegados para integrar las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital, conforme a la aplicación del sistema de cifra repartidora teniendo como base los votos obtenidos en concejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de cupos a proveer por convenciones municipales y locales se actualizarán y publicarán dependiendo de la cantidad de inscritos por derecho propio en la convención Departamental o del Distrito Capital, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde las Convenciones municipales o locales del Distrito Capital, no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención Departamental, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

PARÁGRAFO TERCERO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 14. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INSTALAR LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES Y LOCALES DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar los directorios y las convenciones municipales y locales del Distrito Capital serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL

- *Sobre los Directorios Departamentales y del Distrito Capital*

ARTÍCULO 15. CONFORMACIÓN DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios Departamentales y del Distrito Capital estarán compuestos por un número de integrantes igual al de la Asamblea Departamental o Concejo de Distrito Capital, de su circunscripción territorial, elegidos por voto directo, según lo establecido en el artículo 35 de los Estatutos vigentes. Además de

los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, y los electos por voto directo, estos cuerpos colegiados serán integrados por dos (2) representantes de las juventudes liberales elegidos en las asambleas departamentales o del distrito capital de jóvenes liberales.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DE LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los Directorios Departamentales y Del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 37 y 38 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 17. DE LA INTEGRACIÓN AUTOMÁTICA DE MILITANTES CON DERECHO PROPIO EN LOS DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES. Los integrantes de los directorios por derecho propio a los que se refiere el artículo 13 de los Estatutos, serán integrados en los Directorios Departamentales y del Distrito Capital de forma automática sin necesidad de registro previo.

ARTÍCULO 18. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS A POSTULAR POR CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postulen para Directorios Departamentales y del Distrito Capital deberán prever un total de integrantes al que se refiere el artículo 35 de los Estatutos. Entiéndase entonces que deberán organizarse listas cerradas con igual número de cupos que los que corresponden al número de diputados y/o concejales de distrito capital, en cada circunscripción territorial.

PARÁGRAFO: Cada uno de los candidatos a integrar Directorios Departamentales, deberá estar en por lo menos una lista a Directorio o Convención Municipal. Ninguna lista podrá estar integrada en más del 30% por candidatos de un mismo municipio.

- *Sobre las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital*

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Establézcase que los miembros del Partido que asisten a las Convenciones departamentales o de distrito capital, se distribuirán de la siguiente manera: además de los miembros del Partido que asisten por derecho propio a las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital, serán elegidos cincuenta (50) Delegados, de los cuales, veinticinco (25) serán elegidos por voto directo y veinticinco (25) serán elegidos en las Convenciones Municipales y Locales del Distrito Capital respectivamente, con base en la aplicación de cifra repartidora de acuerdo a las votaciones de concejo obtenidas por el Partido Liberal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos donde los acreditados por derecho propio para participar de las convenciones departamentales sea mayor o menor a 50, se actualizará el número de cupos a proveer por convenciones municipales y elegidos por voto directo en los municipios, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el artículo 13 de la presente Resolución, los 25 cupos elegidos en Convenciones Municipales o locales del Distrito Capital corresponden a un cupo definido de la aplicación del sistema de cifra repartidora con la votación obtenida a Concejo por el Partido Liberal.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las Convenciones Departamentales y Del Distrito Capital según sea el caso, cumplirá las funciones de que hace referencia el artículo 33 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 21. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS A POSTULAR EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Las listas que se postulen para Convenciones Departamentales y del Distrito Capital deberán estar integradas por un total de veinticinco (25) militantes.

ARTÍCULO 22. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN POR DERECHO PROPIO. Convóquese la inscripción de miembros que asisten por derecho propio a las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital entre los días 16 de septiembre y 16 de octubre de 2022, con relación a los artículos 29 y 30 de los Estatutos vigentes.

PARÁGRAFO: Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionistas por derecho propio, deberá acreditar para ese momento su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

- Generalidades del proceso departamental y de distrito capital

ARTÍCULO 23. REGISTRO EN LINEA DE MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 9 de la presente Resolución, para registrar a los miembros del Partido que aspiren integrar las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital por derecho propio.

ARTÍCULO 24. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Convóquese la inscripción de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 27 de noviembre de 2022, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones Departamentales y del Distrito Capital.

ARTÍCULO 25. INSCRIPCIÓN DE LISTAS PARA HACERSE ELEGIR MIEMBROS DE LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 11 de la presente Resolución, para inscribir listas cerradas que aspiren integrar las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital por voto directo.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTÍCULO 26. CONFORMACIÓN DE LISTAS DEL NIVEL DEPARTAMENTAL. Defínase que, para la inscripción de listas a los Directorios Departamentales y las Convenciones Departamentales, las mismas a través de los candidatos que las integran, deberán representar por lo menos el treinta por ciento (30%) del número de Convenciones y Directorios a instalar en cada circunscripción departamental.

PARÁGRAFO: De lo anterior entiéndase que los miembros de cada lista deberán integrar listas municipales a las Convenciones y Directorios para cumplir la representación indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DE LOS DIRECTORIOS Y LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Convoquese la instalación de los Directorios y las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital para el periodo comprendido entre el 1 de marzo y 2 de abril de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase que, para instalar las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital, deberán haberse instalado previamente en el plazo que establece el presente artículo los correspondientes directorios Departamentales y del Distrito Capital y asambleas departamentales y del Distrito Capital de juventudes, mujeres y comités sectoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. DELEGADOS POR CONVENCION DEPARTAMENTAL Y DEL DISTRITO CAPITAL PARA ASISTIR A LA IX CONVENCION NACIONAL. Las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital elegirán un número de delegados para integrar la IX Convención Nacional, conforme a la aplicación del sistema de cifra repartidora teniendo como base los votos obtenidos en concejo.

| DEPARTAMENTO | CUPO A PROVEER |
|--------------|----------------|
| BOGOTA D.C. | 21 |
| ANTIOQUIA | 21 |
| VALLE | 21 |
| ATLANTICO | 18 |
| BOLIVAR | 16 |
| CUNDINAMARCA | 14 |
| SANTANDER | 13 |
| CORDOBA | 13 |

| DEPARTAMENTO | CUPO A PROVEER |
|--------------------|-------------------|
| CAUCA | 10 |
| CALDAS | 9 |
| BOYACA | 9 |
| NARIÑO | 9 |
| RISARALDA | 8 |
| SUCRE | 8 |
| MAGDALENA | 7 |
| HUILA | 7 |
| NORTE DE SANTANDER | 7 |
| TOLIMA | 6 |
| META | 6 |
| CESAR | 5 |
| CHOCO | 4 |
| QUINDIO | 3 |
| LA GUAJIRA | 3 |
| CASANARE | 2 |
| CAQUETA | 2 |
| PUTUMAYO | 1 |
| ARAUCA | 1 |
| GUAVIARE | 1 |
| GUAINIA | 1 |
| AMAZONAS | 1 |
| VICHADA | 1 |
| VAUPES | 1 |
| SAN ANDRES | 1 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase que ningún departamento o el Distrito Capital tendrá derecho a menos de un (1) delegado o más de veintiún (21) delegados elegidos en las convenciones departamentales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos donde las Convenciones Departamentales o del Distrito Capital, no se instalen o habiéndose instalado y debiendo elegir delegados a la Convención Nacional, no lo hicieren, la Dirección Nacional proveerá los cupos que correspondan en la respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 29. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INSTALAR LOS DIRECTORIOS Y LAS CONVENCIONES DEPARTAMENTALES Y DEL DISTRITO CAPITAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar los Directorios y las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

TITULO III DE LA CONFORMACIÓN, INSCRIPCIÓN E INSTALACIÓN DE LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DE LA CONVENCION NACIONAL LIBERAL.

Establézcase que además de los miembros del Partido Liberal que asisten a la IX Convención Nacional Liberal por derecho propio, serán elegidos quinientos (500) delegados de los cuales, doscientos cincuenta (250) serán elegidos por voto directo y doscientos cincuenta (250) serán elegidos en las Convenciones Departamentales y del Distrito Capital, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DE LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL.

La Convención Nacional Liberal cumplirá las funciones consagradas en el artículo 18 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 32. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN POR DERECHO PROPIO.

Convóquese la inscripción de miembros que asisten por derecho propio a la IX Convención Nacional entre los días 16 de septiembre y 16 de octubre de 2022, con relación al artículo 17 de los Estatutos vigentes.

PARÁGRAFO: Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionistas por derecho propio, deberá acreditar para ese momento su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 33. REGISTRO EN LINEA DE MILITANTES DEL PARTIDO LIBERAL QUE ASISTEN POR DERECHO PROPIO.

Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 9 de la presente Resolución, para registrar a los miembros del Partido que aspiren integrar la IX Convención Nacional por derecho propio.

ARTÍCULO 34. DERECHO PROPIO DE MIEMBROS DE LA COMISION POLITICA CENTRAL PARA ASISTIR A LA IX CONVENCION NACIONAL.

Con relación al derecho propio que tienen los miembros de la Comisión Política Central para asistir a la IX Convención Nacional del Partido Liberal, definida en el artículo 17 de los estatutos, entiéndase que los Presidentes de los directorios departamentales, o Vicepresidentes (cuando los presidentes ya integren la Comisión invocando otro fuero que le dé el derecho), o incluso el directorista que delegue el directorio (cuando el Vicepresidente también integre la Comisión), estos miembros a los que se hace referencia deberán ser parte de los nuevos directorios departamentales y del Distrito Capital electos, conforme a la presente reglamentación.

PARÁGRAFO: Por extensión de lo expuesto en el presente artículo, entiéndase que cuando en el artículo 17 de los estatutos del Partido Liberal se hace referencia al Comité Político Nacional de Jóvenes, al Comité Político Nacional de Mujeres, a un representante de las juventudes por cada departamento y del Distrito Capital, a una representante de las mujeres por cada departamento y del Distrito Capital, a

un representante de cada comité sectorial, serán todos aquellos que resulten electos o designados producto del proceso de elecciones internas que se convocan en el marco de la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 35. CUPOS POR DEPARTAMENTO DE CONCEJALES (NO CIUDADES CAPITALES) Y EDILES PARA ASISTIR A LA IX CONVENCION NACIONAL POR DERECHO PROPIO. En atención a lo estipulado en el artículo 17 de los estatutos, con relación al acápite sobre delegados que asisten por derecho propio y que hace referencia a los ciento cincuenta (150) concejales municipales diferentes a ciudad capital más votados relativamente; y a los ediles que hayan obtenido mayor votación en cada departamento y en el distrito capital, téngase en cuenta, la siguiente proporción de cupos, con base en la última votación nacional del Partido Liberal Colombiano en las elecciones de concejo municipal y juntas administradoras locales, observando que para estos últimos, se define un cupo global del diez por ciento (10%) de ediles actuales que representa un total de ochenta (80) ediles:

| CUADRO DE CUPOS PARA CONCEJALES | |
|--|--------------|
| DEPARTAMENTO | CUPOS |
| ANTIOQUIA | 22 |
| VALLE | 15 |
| ATLANTICO | 12 |
| BOLIVAR | 10 |
| CUNDINAMARCA | 9 |
| SANTANDER | 8 |
| CORDOBA | 8 |
| CAUCA | 6 |
| CALDAS | 6 |
| BOYACA | 6 |
| NARIÑO | 5 |
| RISARALDA | 5 |
| SUCRE | 5 |
| MAGDALENA | 4 |
| HUILA | 4 |
| NORTE DE SANTANDER | 4 |
| TOLIMA | 4 |
| META | 3 |
| CESAR | 3 |
| CHOCO | 2 |
| QUINDIO | 2 |
| LA GUAJIRA | 2 |
| CASANARE | 2 |

| CUADRO DE CUPOS PARA CONCEJALES | |
|--|--------------|
| DEPARTAMENTO | CUPOS |
| CAQUETA | 1 |
| PUTUMAYO | 1 |
| ARAUCA | 1 |

| CUADRO DE CUPOS PARA EDILES | |
|------------------------------------|--------------|
| DEPARTAMENTO | CUPOS |
| BOGOTA D.C. | 36 |
| VALLE | 6 |
| RISARALDA | 6 |
| ANTIOQUIA | 6 |
| SANTANDER | 4 |
| LA GUAJIRA | 3 |
| CORDOBA | 3 |
| HUILA | 2 |
| CALDAS | 2 |
| SUCRE | 2 |
| CUNDINAMARCA | 2 |
| QUINDIO | 2 |
| CASANARE | 2 |
| TOLIMA | 2 |
| NORTE DE SANTANDER | 1 |
| BOLIVAR | 1 |

PARÁGRAFO: Impleméntese el sistema de cifra repartidora para establecer los cupos del presente artículo.

ARTÍCULO 36. PLAZOS DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL. Convóquese la inscripción de listas cerradas por voto directo en el periodo comprendido entre el 29 de octubre y el 27 de noviembre de 2022, de los miembros que deban integrar la IX Convención Nacional Liberal.

ARTÍCULO 37. DEL NÚMERO DE CANDIDATOS A POSTULAR EN CADA LISTA POR VOTO DIRECTO PARA LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL. Las listas que se postulen para la IX Convención Nacional Liberal deberán estar integradas por los cupos definidos en la siguiente tabla, conforme a la aplicación del sistema de cifra repartidora teniendo como base los votos obtenidos en concejo:

| DEPARTAMENTO | CUPO A PROVEER |
|--------------------|-------------------|
| BOGOTA D.C. | 21 |
| ANTIOQUIA | 21 |
| VALLE | 21 |
| ATLANTICO | 18 |
| BOLIVAR | 16 |
| CUNDINAMARCA | 14 |
| SANTANDER | 13 |
| CORDOBA | 13 |
| CAUCA | 10 |
| CALDAS | 9 |
| BOYACA | 9 |
| NARIÑO | 9 |
| RISARALDA | 8 |
| SUCRE | 8 |
| MAGDALENA | 7 |
| HUILA | 7 |
| NORTE DE SANTANDER | 7 |
| TOLIMA | 6 |
| META | 6 |
| CESAR | 5 |
| CHOCO | 4 |
| QUINDIO | 3 |
| LA GUAJIRA | 3 |
| CASANARE | 2 |
| CAQUETA | 2 |
| PUTUMAYO | 1 |
| ARAUCA | 1 |
| GUAVIARE | 1 |
| GUAINIA | 1 |
| AMAZONAS | 1 |
| VICHADA | 1 |
| VAUPES | 1 |
| SAN ANDRES | 1 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Establézcase que ningún departamento o el Distrito Capital tendrá derecho a menos de un (1) delegado o más de veintiún (21) delegados elegidos a través de listas cerradas que se inscriban por voto directo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTÍCULO 38. INSCRIPCIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA HACERSE ELEGIR MIEMBRO DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Cúmplase el mismo proceso de registro e inscripción señalado en el artículo 11 de la presente Resolución, para inscribir listas cerradas que aspiren integrar la IX Convención Nacional por voto directo.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal en los casos donde habiéndose inscrito una lista con un número menor al número de cupos de voto directo, proveerá el número de cupos faltantes.

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA DE INSTALACIÓN DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL. Convoquese la instalación de la IX Convención Nacional Liberal y eventos relacionados, para los días 20 y 21 de mayo de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Nacional, por circular o memorando, establecerá el orden del día de la reunión de la máxima autoridad de la Colectividad.

ARTÍCULO 40. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA INSTALAR LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL. Los eventos y actividades del proceso para integrar la IX Convención Nacional Liberal serán los fijados dentro del cronograma general, contenido en las disposiciones generales de esta resolución.

LIBRO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN Y/O INSCRIPCIÓN DE NUEVOS MILITANTES. - El periodo dispuesto para el proceso de actualización de datos de los militantes inscritos y/o para aquellos ciudadanos colombianos interesados en adquirir la calidad de militantes del Partido Liberal Colombiano, es el establecido entre el día 13 de septiembre de 2022 al 29 de enero de 2023; para ello deberán ingresar a la página web oficial del Partido Liberal Colombiano al link dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 42. REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO. Son requisitos para participar en el proceso virtual y/o presencial de elección, reglamentado en la presente Resolución:

1. Afiliarse al Partido Liberal Colombiano y contar con el pleno uso y goce de los derechos políticos.
2. Cumplir con los requisitos de registro y/o inscripción para participar en las actividades y/o eventos reglamentados por el Partido.
3. No estar inmerso en suspensión del ejercicio de voz y voto en las corporaciones públicas a causa de investigaciones que se desarrollen desde el Consejo Nacional de Control Ético.

PARÁGRAFO: Para ejercer el derecho al voto e integrar listas de candidatos, los miembros del Partido necesariamente deberán contar con un usuario y contraseña en el Sistema de Identificación y Registro de Afiliados –SIRA–.

ARTÍCULO 43. DE LOS INTEGRANTES POR DERECHO PROPIO. Todo aquel militante electo a corporación pública con credencial activa del Partido Liberal Colombiano, a saber: Congresistas, Diputados, Concejales, Ediles y Consejeros de Juventud que pertenezcan por derecho propio a las Convenciones Territoriales y Nacional serán integrados de forma automática al listado consolidado de militantes que por derecho propio pueden asistir a las Convenciones conforme a la circunscripción territorial a la que pertenezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los militantes liberales que adquieran el derecho propio para asistir como delegado a alguna de las convenciones en los distintos niveles territoriales después de finalizado el plazo para inscripción en la plataforma web, la Secretaria General mediante resolución los inscribirá de forma automática en las respectivas convenciones a las que su dignidad les de derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los cuerpos colegiados a conformarse del nivel municipal y local del Distrito Capital en el marco de la IX Convención Nacional Liberal estarán integrados por los militantes que en los procesos electorales internos que se lleven a cabo en el marco de esta Convención Nacional se hagan elegir conforme a esta resolución y por quienes tengan o adquieran el derecho propio en este mismo proceso, a saber:

CONVENCIONES MUNICIPALES

- Directorio Municipal o Local
- El Secretario del Directorio Municipal o Local
- El Consejo Municipal o local de Jóvenes
- El Consejo Municipal o local de Mujeres

CONVENCIONES DEPARTAMENTALES O DISTRITAL

- Directorio Departamental o Distrital

- El Secretario del Directorio Departamental o Distrital
- La Asamblea Departamental de Jóvenes o Distrital
- La Asamblea Departamental de Mujeres o Distrital
- Los presidentes de los directorios municipales o Locales

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de procesar su inscripción, el ciudadano que considere ostentar la calidad de convencionista por derecho propio, deberá acreditar para ese momento su militancia activa al Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO 44. INTEGRACIÓN DE LISTAS. Para la elección por voto directo, de los delegados para integrar la IX Convención Nacional Liberal, las Convenciones Territoriales y los miembros de Directorios, podrán conformarse listas de candidatos hasta el número de cupos a proveer, garantizando no menos de treinta por ciento (30%) de uno de los dos géneros y el treinta por ciento (30%) de Jóvenes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada miembro del Partido en su respectiva circunscripción, de acuerdo a su edad y género, podrá inscribirse, ser candidato y participar en la elección de:

- Delegados para integrar listas para asistir a la IX Convención Nacional Liberal.
- Delegados para integrar alguna de las Convenciones Departamentales o del Distrito Capital y las convenciones municipales o locales del Distrito Capital.
- Miembros de Directorios Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y/o Locales del Distrito Capital.
- Miembros de las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital y Consejos Municipales y Locales de las Organizaciones de Juventudes, Mujeres, Etnias, Campesinos y Sindicales-Pensionados Liberales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deléguese al Secretario General para que expida la reglamentación de los miembros del Partido que puedan y quieran participar en las actividades y/o eventos que la Organización Nacional de Juventudes Liberales, la Organización Nacional de Mujeres Liberales y los Comités Sectoriales deban convocar de conformidad a los Estatutos y los Reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO: La reglamentación de que trata este artículo, será coordinada con los directores y Secretarios Nacionales de las Organizaciones de Juventudes, Mujeres y los Comités Sectoriales Liberales.

ARTÍCULO 45. PERIODO DE PROSELITISMO ELECTORAL. Las listas acreditadas para participar en los procesos municipales y locales del Distrito Capital de la IX Convención Nacional Liberal, dispondrán de un periodo comprendido entre el 6 de diciembre de 2022 y el 29 de enero de 2023 para realizar la campaña política y pedagogía electoral de apoyo a sus listas.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Liberal a través de sistema aleatorio digital asignara los números a las listas en cada circunscripción territorial.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN DE LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES TERRITORIALES Y NACIONAL.

Convóquese la elección virtual y presencial de listas por voto directo en el periodo comprendido entre el 30 de enero y el 5 de febrero de 2023, de los miembros que deban integrar los Directorios y Convenciones Territoriales y Nacional.

PARÁGRAFO: Deléguese al Secretario General para que adelante las actuaciones administrativas y fije por Resolución la reglamentación a que haya lugar.

ARTÍCULO 47. ELECCIONES Y ESCRUTINIO. Deléguese al Secretario General del Partido para que expida la reglamentación que regule el proceso electoral virtual y/o presencial por cifra repartidora y con listas cerradas.

Para tal efecto, la Secretaria General diseñará la visualización de las listas por las que cada miembro del Partido podrá ejercer su derecho al voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse vacancia de un delegado o miembro de Directorio electo, esta será suplida por quien le sigue en la lista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso en que se presenten reclamaciones con relación a los resultados de las elecciones por voto directo de directorios y convenciones, la declaratoria de su elección estará en firme hasta tanto el Consejo de Control Ético en los plazos y términos establecidos en esta resolución, emita decisión al respecto.

ARTÍCULO 48. LEGITIMADOS PARA RECLAMAR O IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES EN PROCESO DE ELECCION POR VOTO DIRECTO PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS Y CONVENCIONES. Estarán legitimados para formular reclamaciones los militantes que hayan hecho parte del proceso de conformación y elección de listas en su respectiva circunscripción territorial.

ARTÍCULO 49. CRONOGRAMA DE EVENTOS Y/O ACTIVIDADES PARA LOS DIRECTORIOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES, CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL. El siguiente será el cronograma de actividades y/o eventos a desarrollar a fin de integrar y reunir la IX Convención Nacional Liberal:

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL | | | | |
|--|-------------|--|-------------|-------------------------|
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DIRIGIDO A |
| 01/09/2022 | 13/09/2022 | PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE BORRADOR DE CONVOCATORIA DE LA CONVENCIÓN NACIONAL POR PARTE DEL COMITE POLITICO CENTRAL | DNL | COMITE POLITICO CENTRAL |
| 13/09/2022 | 13/09/2022 | PUBLICACION DE RESOLUCION QUE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA A LA IX CONVENCION LIBERAL Y DISPOSICIONES GENERALES | DNL | MILITANTES |

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL | | | | |
|---|--------------------|--|-------------------------|---|
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DIRIGIDO A |
| 13/09/2022 | 29/01/2023 | PERIODO DE INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE MILITANCIA PARA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN PROCESO ELECTORAL | MILITANTES | DNL |
| 13/09/2022 | 16/10/2022 | - PERIODO DE SOCIALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y PEDAGOGIA DE METODOLOGIA - PERIODO DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN POR DERECHO PROPIO A DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL | DNL | MILITANTES |
| 17/10/2022 | 17/10/2022 | PUBLICACION DE INSCRITOS QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO A DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL | DNL | MILITANTES |
| 17/10/2022 | 19/10/2022 | PERIODO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RESPECTO A LA PUBLICACION DE INSCRITOS QUE SOLICITAN ACREDITACION POR DERECHO PROPIO A DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL | MILITANTES | DNL |
| 20/10/2022 | 20/10/2022 | ENVIO AL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ETICO DE INSCRITOS Y DE RECLAMACIONES FORMULADAS RESPECTO DE LOS INSCRITOS POR DERECHO PROPIO PARA INTEGRAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL | DNL | CCE |
| 20/10/2022 | 23/10/2022 | EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIONES DE INSCRITOS POR DERECHO PROPIO DANDO RESPUESTA A RECLAMACIONES | CCE | MILITANTES |
| 24/10/2022 | 24/10/2022 | PERIODO PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION FRENTE A LA RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS QUE SE DECIDAN CON RELACION A LA PUBLICACION DE ACREDITADOS POR DERECHO PROPIO | MILITANTES | CCE |
| 25/10/2022 | 27/10/2022 | CONSEJO DE CONTROL ETICO RESUELVE DE FORMA DEFINITIVA LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS Y COMUNICA A LA SECRETARIA GENERAL | CCE | MILITANTES - SECRETARIA GENERAL |
| 29/10/2022 | 27/11/2022 | PERIODO DE INSCRIPCIONES DE: - LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA CONFORMAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES TERRITORIALES - LISTAS PARA CONSEJOS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES, MUJERES, ÉTNIAS, CAMPESINOS Y SINDICALES-PENSIONADOS - INTEGRANTES DE CONSEJOS PROGRAMATICOS TERRITORIALES Y CONSEJO PROGRAMATICO NACIONAL | MILITANTES | DNL - ONJL - ONML - ONGEL - CAMPESINOS - SINDICALES |
| 24/11/2022 | 27/11/2022 | CONGRESO DE LA INTERNACIONAL SOCIALISTA | DIRECCIÓN INTERNACIONAL | DNL |
| 28/11/2022 | 04/12/2022 | PERIODO DE MODIFICACIÓN DE: - LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA CONFORMAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES TERRITORIALES - LISTAS PARA CONSEJOS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES, MUJERES, ÉTNIAS, CAMPESINOS Y SINDICALES-PENSIONADOS | MILITANTES | DNL - ONJL - ONML - ONGEL - CAMPESINOS - SINDICALES |
| 05/12/2022 | 05/12/2022 | PUBLICACIÓN DE LISTAS QUE CUMPLIERON CON REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y QUE PARTICIPARAN EN PROCESO ELECTORAL: - LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA CONFORMAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES TERRITORIALES - LISTAS PARA CONSEJOS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES, MUJERES, ÉTNIAS, CAMPESINOS Y SINDICALES-PENSIONADOS | DNL | MILITANTES |
| 05/12/2022 | 06/12/2022 | PRESENTACIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE CONSEJOS PROGRAMÁTICOS PARA SU RESPECTIVA ACREDITACIÓN | SECRETARIA GENERAL | DIRECTOR NACIONAL |
| 06/12/2022 | 06/12/2022 | EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN DE: - INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS PROGRAMATICOS NACIONAL Y TERRITORIALES | DNL | MILITANTES |
| 06/12/2022 | 29/01/2023 | PERIODO DE PROSELITISMO ELECTORAL | INTEGRANTES DE LISTAS | MILITANTES |

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL | | | | |
|--|-------------|--|--|---------------------------------|
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DIRIGIDO A |
| 30/01/2023 | 05/02/2023 | ELECCIONES DE: - LISTAS POR VOTO DIRECTO PARA CONFORMAR DIRECTORIOS Y CONVENCIONES TERRITORIALES - LISTAS PARA CONSEJOS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES, MUJERES, ÉTNIAS, CAMPESINOS Y SINDICALES-PENSIONADOS | DNL | MILITANTES |
| 05/02/2023 | 05/02/2023 | PUBLICACIÓN DE RESULTADOS GENERALES SIN ASIGNACIÓN DE CUPOS A PROVEER CONFORME A APLICACIÓN DE CIFRA REPARTIDORA. | DNL | MILITANTES |
| 06/02/2023 | 06/02/2023 | DECLARATORIA DE ELECCION DE: - LISTAS ÚNICAS - LISTAS CON ASIGNACIÓN DE CUPOS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE CIFRA REPARTIDORA | DNL | MILITANTES |
| 06/02/2023 | 08/02/2023 | PLAZO PARA REALIZAR RECLAMACIONES CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA LA ELECCIÓN. | MILITANTES | DNL |
| 08/02/2023 | 08/02/2023 | REMISIÓN DE RECLAMACIONES SOBRE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN. | DNL | CCE |
| 08/02/2023 | 12/02/2023 | RESPUESTA A RECLAMACIONES SOBRE DECLARATORIA DE ELECCIÓN | CCE | MILITANTES |
| 13/02/2023 | 14/02/2023 | PERIODO PARA PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN FRENTE A LA RESPUESTA A RECLAMACIONES SOBRE DECLARATORIA DE ELECCIÓN | MILITANTES | CCE |
| 15/02/2023 | 17/02/2023 | CONSEJO DE CONTROL ETICO RESUELVE DE FORMA DEFINITIVA LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTOS Y COMUNICA A LA SECRETARIA GENERAL | CCE | MILITANTES - SECRETARIA GENERAL |
| 18/02/2023 | 05/03/2023 | INSTALACIONES DE: - CONSEJOS MUNICIPALES Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUDES, MUJERES, ÉTNIAS, CAMPESINOS Y SINDICALES-PENSIONADOS | ONML - ONJL - ONGEL | INTEGRANTES DE LISTAS |
| 01/03/2023 | 31/03/2023 | INSTALACIONES DE: - DIRECTORIOS Y CONVENCIONES MUNICIPALES | DIRECCIÓN TERRITORIAL | INTEGRANTES DE LISTAS |
| 01/03/2023 | 02/04/2023 | FOROS DE CONSEJOS PROGRAMATICOS TERRITORIALES | IPL - UTL | INTEGRANTES |
| 01/03/2023 | 02/04/2023 | INSTALACIONES DE: - DIRECTORIOS Y CONVENCIONES DEPARTAMENTALES | DIRECCIÓN TERRITORIAL | INSCRITOS |
| 27/03/2023 | 09/04/2023 | PERIODO PARA REMISIÓN DE ACTAS DE: - CONSEJOS PROGRAMÁTICOS TERRITORIALES - DIRECTORIOS Y/O CONVENCIONES QUE SE INSTALARON SIN ACOMPAÑAMIENTO DE LA DNL | IPL - UTL OTROS | INSCRITOS |
| 01/04/2023 | 16/04/2023 | PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS NACIONALES DE PENSIONADOS, CAMPESINOS, GRUPOS ÉTNICOS, CONGRESO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DE MUJERES Y CONGRESO NACIONAL DE JUVENTUDES. | DIRECTORES DE ORGANIZACIONES SECTORIALES | MILITANTES INSCRITOS |
| 21/04/2023 | 24/04/2023 | DNL REMITE LISTADOS A C.C.E. PARA QUE SEAN ACREDITADOS DE: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - OTROS | DNL | CCE |
| 24/04/2023 | 24/04/2023 | EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN QUE ACREDITA: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - OTROS | CCE | MILITANTES |

| CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL | | | | |
|--|-------------|---|-------------|------------------|
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | DIRIGIDO A |
| 24/04/2023 | 27/04/2023 | PERIODO PARA PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE EL C.C.E. SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITA: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - OTROS | MILITANTES | CCE |
| 28/04/2023 | 02/05/2023 | FECHA LÍMITE RESOLVER RECLAMACIONES REALIZADAS. SOBRE LA RESOLUCIÓN QUE ACREDITA: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - OTROS | CCE | MILITANTES |
| 02/05/2023 | 05/05/2023 | PLAZO PARA PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE LAS DECISIONES EMITIDAS POR EL C.C.E. CON RELACIÓN A RECLAMACIONES SOBRE LA ACREDITACIÓN DE: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - OTROS | MILITANTES | CCE |
| 06/05/2023 | 08/05/2023 | FECHA LÍMITE PARA QUE EL C.C.E. RESUELVA Y PUBLIQUE DECISIONES SOBRE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS CON RELACIÓN LAS DECISIONES EMITIDAS FRENTE A LA ACREDITACIÓN DE: - DELEGADOS ELECTOS EN CONVENCIONES DEPARTAMENTALES A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL - NUEVOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL QUE NO HAN SIDO ACREDITADOS - COMITÉS POLITICOS NACIONALES DE JÓVENES Y MUJERES - OTROS | CCE | MILITANTES |
| 11/05/2023 | 12/05/2023 | FECHA LÍMITE PARA ASIGNACIÓN Y ENTREGA POR VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE CREDENCIALES A LOS DELEGADOS QUE ASISTEN A LA IX CONVENCIÓN NACIONAL LIBERAL | DNL | DELEGADOS IX CNL |
| 19/05/2023 | 19/05/2023 | INSTALACION DEL CONSEJO PROGRAMATICO NACIONAL | IPL - UTL | INTEGRANTES |
| 20/05/2023 | 21/05/2023 | CELEBRACION DE LA IX CONVENCION NACIONAL LIBERAL | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder acceder a las publicaciones que se realicen en virtud del cronograma anterior, los interesados deberán ingresar al portal web dispuesto para la IX Convención Nacional Liberal, con el usuario y contraseña que le acreditan como militante del Partido Liberal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección Nacional Liberal dispondrá del personal necesario para adelantar las actividades fijadas en el cronograma anterior, en días calendario.

PARÁGRAFO TERCERO: Entiéndase como única oportunidad procesal para presentar reclamaciones al respecto, los periodos establecidos para cada uno de ellos, luego de agotada cada fecha se considera vencido el termino para presentarlo.

ARTÍCULO 50. DIVULGACIÓN. El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas del Congreso de la República y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la elección de la Autoridades Locales en cada una de las circunscripciones electorales buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros candidatos a cargos de elección popular y corporaciones públicas elegidas por voto popular con la finalidad de ser la primera fuerza política en cada una de la regiones.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional del Partido



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General del Partido